

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

RADICADO: 2023-00280-00

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS NOGUERA FERNÁNDEZ
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DEL MAGDALENA**

Santa Marta, Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el Despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ **CLASE DE PROCESO:**

De acuerdo al numeral 5 del artículo 25 del CP. DE T. Y DE LA S.S., se debe indicar la clase de proceso, en el presente asunto en el encabezado se señala que el proceso a promover es ordinario de nulidad, infiriéndose que en la clase de proceso se

incluye la pretensión principal, nulidad de dictamen. Así las cosas se deberá subsanar la irregularidad, indicando correctamente la clase de proceso que se promueve.

➤ **HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:**

Se evidencia en la demanda que los hechos **2 y 3** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. Por lo que se devolverá para que dichas falencias sean subsanadas.

➤ **LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD**

Se devolverá la demanda a efectos de que se precise la pretensión numero 2, toda vez que no claro lo que busca el apoderado que se declare por parte de este Despacho.

➤ **DOMICILIO Y DIRECCION DE LAS PARTES**

Revisada la demanda se observa que, no ase arrimo la dirección de notificación física y electrónica del demandante, siendo esto un requisito de la demanda dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. Por lo que igualmente se devolverá para que dichas falencias sean subsanadas, debiéndose anexar constancia del escrito subsanando también remitida a las demandadas.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

CUARTO: TENER al Dr. **DAVID RICARDO SILVA MANJARRÉS** identificado con C.C. 7.631.192 y portador de la tarjeta profesional No. 296138 del C.S. de la J como apoderado Judicial del demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d172d8c37b57f4a079192076969de9988bb5744762cad7f86302dff38bf803**

Documento generado en 20/11/2023 02:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>